

N° de Expte.: VI-00407-F-2026.-

CARATULA: R.C.A. Y L.R.R. S/ MODIFICACION DE ACUERDO
(HOMOLOGACION).-

Viedma, 08 de junio de 2026.-

Se tiene presente la documental y por cumplimentado lo dispuesto en fecha 27/03/2026.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada en fecha 25/03/2026 por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a la adolescente R.V. (DNI N° 5.) y el niño B.A. (DNI 5.), ambos de apellido R., nacidos los días 1. y 2., respectivamente, en mérito de las actas de nacimiento presentadas en fecha 05/03/2026, y siendo lo expuesto en el acuerdo celebrado ante el CIMARC mediante el legajo N° VI-01853-M-0000, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, modificatorio de lo que oportunamente fuera homologado en el Expte. N° 0583/15 (Lex), de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Imponer las costas al Sr. R., conforme art. 19 y 121 del CPF.-

Regular los honorarios profesionales de la Dra. Daniela Eliana Martínez en la suma equivalente a 5 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notificar a la Caja Forense a cargo de la parte y hacer saber a la letrada interviniente que deberá cumplir con la ley 869.-

Se hace saber a la parte que deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo 5° de la providencia de fecha 12/03/2026, en relación a librar oficio al Banco Patagonia S.A.-

Firme que se encuentre la presente, a los fines de la instrumentación del acuerdo homologado precedentemente, librar oficio a la ANSES, a sus efectos, debiendo adjuntar la certificación de la cuenta judicial presentada en fecha 10/03/2026.-

Se hace saber a la parte que deberá presentar el oficio para su control, firma digital y diligenciamiento a cargo de OTIF.-

Oportunamente, archivar el presente trámite y el Expte N° VI-08435-F-0000, caratulado: R.C.A. Y L.R.R. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO(F), debiendo cambiar el estado a archivado y, para el caso del trámite en papel, remitirlo al Archivo General del Poder Judicial.-

Notificar a la Sra. R.R.L. al domicilio real, en los términos de lo dispuesto en el art. 23 inc. k) del CPF, a la parte automáticamente, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a cuyo fin realizar el correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA